

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2019-00895-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al abogado JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT como apoderado de los interesados Ana Mercedes, Vicente, Carlos Arturo, José Emigdio, Herminia y Manuel Neiza Abello (c. digital 14).

Sería del caso pronunciarse en la forma autorizada por el artículo 160 de CGP, en relación con el deceso del abogado DANIEL MARTÍNEZ CAMACHO, que fuera informado mediante escrito, de no ser porque tal resulta improcedente frente a los fines procesales, conforme con las manifestaciones expuestas por los interesados a través de apoderado (c. digital 14).

Como quiera que las manifestaciones de los interesados sucesorales (c. digital 15), se ajustan al precepto del numeral 1º del artículo 509 del CGP, hay lugar a impartir aprobación a la distributiva presentada por Auxiliar de Justicia (c. digital 11).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión de la causante MATILDE NEIZA ABELLO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades pertinentes. Expídanse a costa de los interesados copias del trabajo distributivo y de la presente providencia debidamente autenticadas y con las constancias del caso. Ofíciense.

TERCERO: Al tenor de los artículos 26 y 27 – 2º del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, emanado del C. S de la J, teniendo en cuenta la labor realizada por la partidora Heidy Lorena Sánchez Castillo se fija la suma de ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$ 894.684), como honorarios definitivos. Acredítese el pago el cual deberá ser cubierto por los interesados a prorrata de sus derechos.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia ante una Notaría del Círculo de esta ciudad, a elección de los interesados.

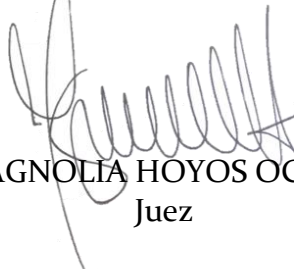
QUINTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciense a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

SEXTO: Secretaría expida los oficios a las entidades correspondientes para la materialización de las partidas adjudicadas en el trabajo de distributivo, en la forma, monto y términos a que alude el trabajo de partición aprobado.

SÉPTIMO: Desglósense los documentos aportados por los interesados. (art. 116 CGP).

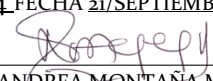
OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0164 FECHA 21/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria